



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4524/2019

RESOG-2019-4524-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación de anticipos período fiscal 2019. Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Ley N° 27.480 y la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.480 introdujo diversas modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aplicables a partir del período fiscal 2019 y siguientes.

Que la citada Ley N° 27.480 estableció diferentes alícuotas, según el monto de los bienes gravados, para determinar el gravamen a ingresar e incrementó el mínimo exento a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

Que asimismo, dispuso que los inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estén alcanzados por el citado impuesto cuando sus valuaciones resulten iguales o inferiores a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.-).

Que por su parte, la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, previó los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales deberán observar para determinar e ingresar el impuesto y los anticipos a cuenta del gravamen.

Que en función a los cambios acaecidos en la ley del citado gravamen y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Administración Federal pondrá a disposición de los contribuyentes los importes de los anticipos a ingresar por el período fiscal 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,



EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar el procedimiento de excepción establecido en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2º.- Los referidos anticipos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite establecido en el segundo párrafo del Artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y la incidencia que el importe así deducido tenga en la presunción referida a objetos personales y del hogar prevista en el inciso g) del Artículo 22 de dicha norma.
- b) Sobre el nuevo valor total de los bienes, calculado conforme el inciso precedente que exceda los DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-), se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 25 de la citada norma.
- c) Al impuesto así determinado se le deducirá -de corresponder- la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.
- d) Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) previsto en el Artículo 22 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, a fin de determinar el importe de cada anticipo.

El importe de los anticipos determinados conforme el procedimiento detallado previamente, será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas, a través del sistema "Cuentas Tributarias" establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3º.- El procedimiento descrito en el artículo anterior será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 y su modificatoria.

Asimismo, el importe de dichos anticipos será puesto a disposición a través del aludido sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



e. 12/07/2019 N° 49579/19 v. 12/07/2019

Fecha de publicación 12/07/2019

